

**JUZGADO 27° CIVIL DE PROCESO ORAL  
Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MEXICO  
SECRETARIA "A"  
Exp. No 771/2021**

**EDICTO**

En los autos del Juicio **ESPECIAL DE EXTINCION DE DOMINIO** promovido por **GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO** en contra de **GILDA LETICIA, SERGIO COSME, MARIA DEL PILAR, SILVIA GUADALUPE, MARIA ENRIQUETA, JAVIER, LINO FRANCISCO, FERNANDO Y ALICIA TODOS DE APELLIDOS ACOSTA BAUTISTA**, Expediente **771/2021**. El C. Juez C. Juez Vigésimo Séptimo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio de la Ciudad de México, Maestro en derecho **VICTOR HOYOS GANDARA** ordenó notificar mediante edictos a **CUALQUIER PERSONA INTERESADA QUE CONSIDEREN TENER UN DERECHO SOBRE EL BIEN PATRIMONIAL OBJETO DE LA ACCION, EN RAZON DE LOS EFECTOS UNIVERSALES DEL PRESENTE JUICIO**

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS:** Da cuenta al C. Juez, con un escrito inicial de demanda, presentado el día trece de octubre del dos mil veintiuno, ante la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, signado por el Licenciada **Laura Gachuz Fuentes**, en su carácter de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en Extinción en Dominio, en Representación del Gobierno de la Ciudad de México, y **turnado a este Juzgado el treinta del dos mil veintiuno**, anexando los documentos siguientes: 1.- Copia certificada en 823 (ochocientos veintitrés) fojas de la Carpeta de Investigación CI-FCIN/ACD/UI-3 C/D/00857/09-2019 y su acumulada CI-FCIN/ACD/UI-1 C/D/00838/09-2019 de la Fiscalía de Investigación del Delito de Narcomenudeo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2.- Expediente Administrativo FEED/T1/CI/FCIN/857/83/2020-12, en 271 (doscientas setenta y un) fojas; 3.- Legajo de copias autenticadas en 51 fojas y nueve juego de copias de traslado a las que se anexa un sobre que contiene cada una un CD'S (compact disc), y visualizado que fueron estos constan de dos carpetas que contiene dos subcarpetas cada una con un archivo PDF, cuyo contenido coincide con las copia certificada de la carpeta de investigación y con el expediente administrativo antes mencionados.-

**CONSTE. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A CATORCE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO  
EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**

Con el escrito de cuenta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno con el número **771/2020**, que le asignó la Oficialía de Partes Común Civil, Cuantía Menor, Oralidad, Familiar y Sección Salas del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México. Guárdese en el seguro del Juzgado los documentos exhibidos para su resguardo.

**1.- ADMISIÓN.-** Con el escrito de la Licenciada **Laura Gachuz Fuentes**, en su calidad de Agente del Ministerio Público Especializado en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la entonces Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal hoy la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, personería y legitimación que, en términos del artículo 25 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se reconoce con la **copia autenticada** de la Credencial Institucional, emitida por la entonces Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México, hoy Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, documento con el que se acredita ser Agente del Ministerio Público, **copia autenticada** de la Constancia de Acreditación del Curso de Especialización en Materia de Extinción de Dominio y con la copia autenticada de la constancia, signado por el Enlace Administrativo y Visto Bueno de la Titular de la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio, documentos que en copia certificada se acompañan y se ordenan agregar en autos.

De igual manera, se les tiene por reconocido en el carácter de Agentes del Ministerio Público Especializados en el Procedimiento de Extinción de Dominio de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en representación del Gobierno de la Ciudad de México, a los **Agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada en Extinción de Dominio de la ahora Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con sus respectivos oficios de sus nombramientos, a los Licenciados Mario Nahu Santiago López, Oscar Gerardo Rojas Táran, David Bernal Cruz, Alejandra Martínez Galván, Fabiola Sánchez Anaya, Gloria Vázquez Muñoz, Javier Hernández Ramírez, Rodolfo Ramírez Martínez, Mireya Sánchez Herrera, Sandra Cervantes Chávez, Sonia Chávez Carrillo, María Luisa Cocone Alcalá, personalidad que acreditan en términos de las copias certificadas de los oficios y nombramientos expedidas por la Fiscalía General de Justicia, Subdirector de Enlace Administrativo con visto bueno de la Fiscal Especializada en Extinción de Dominio y constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio respectivamente, en el que se les designa con el carácter antes señalado, expedido por la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, constancias de acreditación de especialización en materia de extinción de Dominio que se exhiben, mismas que en copia autenticada se acompañan, y se ordena agregar en autos.

Por autorizados a los C.C. Yaneth Milagros Miranda Maya, Oscar Rubén Pineda Gutiérrez, Verónica Jiménez García, Alina

Berenice Morales Arrellano, Rubén Chávez Camacho, José Juan Gutiérrez Hernández, Yessenia Cruz Padilla, Nadia Ivette Becerril Sánchez, Velia Avila Arenas, José Luis Arzate Paz, José Luis Cruz Hernández, Alejandra Hernández Garay, y Jesús Roberto Barona Mendoza para oír y recibir notificaciones e imponerse de los autos.

Por señalando como domicilio de la representación social, para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos aún los de carácter personal, el ubicado en AVENIDA NIÑOS HEROES 132, PLANTA BAJA, TORRE SUR, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720, DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Visto el contenido del escrito de cuenta, se tiene al GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ejerciendo la **ACCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO en contra de GILDA LETICIA, SERGIO COSME, MARÍA DEL PILAR, SILVIA GUADALUPE, MARÍA ENRIQUETA, JAVIER, LINO FRANCISCO, FERNANDO y ALICIA, TODOS DE APELLIDOS ACOSTA BAUTISTA**, en su carácter de propietarios del bien inmueble materia de extinción, de quienes reclama las prestaciones siguientes:

*“LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CONSISTENTE EN LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PROPIEDAD DEL BIEN INMUEBLE ubicado en;*

*CALLE SUR 16-A, NUMERO 29, COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL, ALCALDÍA IZTACALCO, CIUDAD DE MÉXICO IDENTIFICADO DE ACUERDO AL FOLIÓ REAL 1372479, CÓMO INMUEBLE SITUADO EN CALLE DE SUR 16-A, NUMERO OFICIAL 29, COLONIA AGRÍCOLA ORIENTAL DE ESTA CIUDAD DE MÉXICO, PREDIO FORMADO POR EL LOTE DE TERRENO 27 Y FRACCIÓN DEL 25 DE LA SECCIÓN PRIMERA DEL ANTIGUO LOTE 27 (SIC), CON UNA SUPERFICIE DE 204.50 METROS CUADRADOS.*

*SIN CONTRAPRESTACIÓN NI COMPENSACIÓN ALGUNA PARA LOS DEMANDADOS, BIEN QUE SE APLICARA A FAVOR DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.”*

Acción que se ejerce con base a las actuaciones ministeriales que se contienen en el Expediente Administrativo número: FEED/T1/CI/FCIN/857/83/2020-12, así como en las razones y consideraciones legales que se expresan en el mismo documento, esta autoridad se declara **COMPETENTE** para conocer de la demanda que se plantea de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio y de los artículos 58, 65 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, en relación al acuerdo 04-39/2019 de fecha veintinueve de octubre del dos mil diecinueve, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

Por lo que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 4, 7, 8, 16, 21, 191, 193, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **SE ADMITE A TRÁMITE** la demanda planteada en la **VÍA ESPECIAL DE JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO** que se plantea; consecuentemente con las copias simples que se acompañan del escrito de cuenta y de los anexos exhibidos, en los términos prevenidos por la fracción **XIII del artículo 191 de la ley Nacional de Extinción de Dominio**, por medio de notificación personal se ordena emplazar a **GILDA LETICIA, SERGIO COSME, MARÍA DEL PILAR, SILVIA GUADALUPE, MARÍA ENRIQUETA, JAVIER, LINO FRANCISCO, FERNANDO y ALICIA, TODOS DE APELLIDOS ACOSTA BAUTISTA** en su carácter de **DEMANDADOS** en el presente juicio conforme a lo dispuesto en la fracción **XX** del artículo 2° de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **como propietarios** del bien inmueble materia de extinción.

Y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se concede a **GILDA LETICIA, SERGIO COSME, MARÍA DEL PILAR, SILVIA GUADALUPE, MARÍA ENRIQUETA, JAVIER, LINO FRANCISCO, FERNANDO y ALICIA, TODOS DE APELLIDOS ACOSTA BAUTISTA** en su carácter de **DEMANDADOS** un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES MAS SIETE DÍAS HÁBILES** en razón del volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado, para dar contestación a la demanda que en su contra se interpone, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta efectos el emplazamiento, el que deberá verificarse en términos de lo dispuesto por el artículo 83, 87 demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

Se precisa que los días de más concedidos para dar contestación a la demanda, se otorgan en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 195 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que establece que si los documentos con los cuales se correrá traslado excediera de quinientas fojas, por cada cien de exceso o fracción se aumentará un día más de plazo para contestar la demanda sin que pueda exceder de veinte días, y en atención al volumen de los documentos exhibidos y con los que se debe correr traslado a la demandada, (documentos escritos y CD), se conforma por **1178** fojas, en consecuencia, el excedente es de **678 fojas**, por lo tanto se concede a los demandados, siete días más, para dar contestación a la demanda incoada en su contra, lo que se ilustra de la manera siguiente:

CONSTANCIAS	FOJAS
DEMANDA	33
CARPETA DE INVESTIGACIÓN	823
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO	271
COPIAS AUTENTICADAS	51

Asimismo, al momento de emplazar a los demandados, hágase de su conocimiento que de conformidad con el artículo 198 de la ley Nacional de Extinción de Dominio, deben formular su contestación de demanda adjuntando a ésta los documentos justificativos de sus excepciones y ofreciendo las pruebas que las acrediten; asimismo al dar contestación deberá referirse a cada uno de los hechos aducidos por el Ministerio Público, confesándolos o negándolos, expresando los que ignoren por no ser propios, apercibidos que de guardar silencio o contestarlos de forma evasiva, dicha conducta hará que se tengan por confesados o admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; siendo consecuencia legal, para el caso de que los demandados, no conteste la demanda, en atención a la conducta asumida, en términos del Artículo 196, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, previa declaración de rebeldía, se les tendrá por contestada en sentido afirmativo y por preluídos sus derechos procesales que no hizo valer oportunamente.

Por lo que proceda personal en turno a la elaboración del Instructivo correspondiente, únicamente por lo que hace a los demandados **MARÍA ENRIQUETA, JAVIER, FERNANDO, ALICIA y LINO TODOS DE APELLIDOS ACOSTA BAUTISTA**, y una vez hecho lo anterior **túrnense los presentes autos al C. Secretario Actuario**, para que por su conducto se emplaze a los demandados, en el domicilio proporcionado por la actora.

Por lo que hace a la demandada **GILDA LETICIA ACOSTA BAUTISTA** debido a que su domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, como lo solicita el promovente con los anexos necesarios, elabórese **EXHORTO** dirigido al **C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO** para que en auxilio de las labores de éste juzgado en el domicilio ubicado en: CONDOMINIO M, EDIFICIO M-2, DEPARTAMENTO 202, UNIDAD HABITACIONAL LA ISLA. LT. 19, TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, de cumplimiento al emplazamiento de la misma, facultando al Juez exhortado para que habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio y acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción concediéndose un plazo de TREINTA DÍAS para su diligenciación, atento a lo establecido por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, una vez puesto a disposición de la parte actora el exhorto de mérito, cuenta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación del presente proveído en el boletín judicial para su recepción y una vez recibido comenzará a contar el término con el que cuenta para la diligenciación del exhorto.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y debido a que el domicilio de la enjuiciada **GILDA LETICIA ACOSTA BAUTISTA** se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, **SE CONCEDE A LA MISMA UN DÍAS MÁS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA** para contestar la demanda, lo anterior con independencia del plazo ordinario de quince días y el aumento de cinco días por volumen en los documentos exhibidos.

Cabe destacar a la Autoridad exhortante, que una vez cumplimentado el exhorto de mérito, deberá remitirlo por conducto de persona autorizada por la parte actora o directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en: AVENIDA PATRIOTISMO 230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P.03800, CIUDAD DE MÉXICO, según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

De igual forma, por lo que hace a la demandada **SERGIO COSME ACOSTA BAUTISTA** debido a que su domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, como lo solicita el promovente con los anexos necesarios, elabórese **EXHORTO** dirigido al **C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN**, para que en auxilio de las labores de éste juzgado en el domicilio ubicado en: CALLE FRAY BERNARDO DE BALBUENA NUMERO 18, FRACCIONAMIENTO BUENAVISTA, C.P. 58228, MORELIA MICHOACÁN, y/o CALLE FRAY BERNARDO DE BALBUENA NUMERO 18, COLONIA BUENA VISTA, 2 ETAPA. C.P. 58228, MORELIA ESTADO DE MICHOACÁN, UBICADO ENTRE LAS CALLES FRAY SEBASTIÁN DE APARICIO Y FRAY JOSÉ ANTONIO PÉREZ CALAMA, de cumplimiento al emplazamiento del mismo, facultando al Juez exhortado para que habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio y acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción concediéndose un plazo de TREINTA DÍAS para su diligenciación, atento a lo establecido por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, una vez puesto a disposición de la parte actora el exhorto de mérito, cuenta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación del presente proveído en el boletín judicial para su recepción y una vez recibido comenzará a contar el término con el que cuenta para la diligenciación del exhorto.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y debido a que el domicilio del enjuiciado **SERGIO COSME ACOSTA BAUTISTA** se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, **SE CONCEDE AL MISMO OCHO DÍAS MÁS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA** para contestar la demanda, lo anterior con independencia del plazo ordinario de quince días y el aumento de cinco días por volumen en los documentos exhibidos.

Cabe destacar a la Autoridad exhortante, que una vez cumplimentado el exhorto de mérito, deberá remitirlo por conducto de persona autorizada por la parte actora o directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en: AVENIDA PATRIOTISMO 230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P.03800,

CIUDAD DE MÉXICO, según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Y en cuanto a la demandada **MARÍA DEL PILAR ACOSTA BAUTISTA** debido a que su domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, como lo solicita el promovente con los anexos necesarios, elabórese **EXHORTO** dirigido al **C. JUEZ MIXTO DE CHALCO CON RESIDENCIA EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO** para que en auxilio de las labores de éste juzgado en el domicilio ubicado en: CALLE EJE DIEZ, FRACCIÓN B, CONDOMINIO 20, CASA 642, UNIDAD GEOVILLAS DE LA ASUNCIÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 56618, de cumplimiento al emplazamiento de la misma, facultando al Juez exhortado para que habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio y acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción concediéndose un plazo de TREINTA DÍAS para su diligenciación, atento a lo establecido por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, una vez puesto a disposición de la parte actora el exhorto de mérito, cuenta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación del presente proveído en el boletín judicial para su recepción y una vez recibido comenzará a contar el término con el que cuenta para la diligenciación del exhorto.

Cabe destacar a la Autoridad exhortante, que una vez cumplimentado el exhorto de mérito, deberá remitirlo por conducto de persona autorizada por la parte actora o directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en: AVENIDA PATRIOTISMO 230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P.03800, CIUDAD DE MÉXICO, según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

Finalmente, en cuanto a la demandada **SILVIA GUADALUPE ACOSTA BAUTISTA** debido a que su domicilio se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, como lo solicita el promovente con los anexos necesarios, elabórese **EXHORTO** dirigido al **C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO**, para que en auxilio de las labores de éste juzgado en el domicilio ubicado en: CIRCUITO EXCELARIS NUMERO 208, COLONIA RESIDENCIAL EXELARIS C.P. 38030, CELAYA, GUANAJUATO y/o CIRCUITO EXCELARIS NUMERO 208, COLONIA RESIDENCIAL EXCELARIS C.P. 38030, CELAYA, GUANAJUATO, de cumplimiento al emplazamiento de la misma, facultando al Juez exhortado para que habilite días y horas inhábiles, imponga medidas de apremio y acuerde todo tipo de promociones que tiendan a dar cumplimiento a la diligencia solicitada, contando para ello con plenitud de jurisdicción concediéndose un plazo de TREINTA DÍAS para su diligenciación, atento a lo establecido por el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal ahora Ciudad de México, una vez puesto a disposición de la parte actora el exhorto de mérito, cuenta con el término de tres días, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la publicación del presente proveído en el boletín judicial para su recepción y una vez recibido comenzará a contar el término con el que cuenta para la diligenciación del exhorto.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y debido a que el domicilio de la enjuiciada **SILVIA GUADALUPE ACOSTA BAUTISTA** se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, **SE CONCEDE AL MISMO SIETE DÍAS MÁS EN RAZÓN DE LA DISTANCIA** para contestar la demanda, lo anterior con independencia del plazo ordinario de quince días y el aumento de cinco días por volumen en los documentos exhibidos. Cabe destacar a la Autoridad exhortante, que una vez cumplimentado el exhorto de mérito, deberá remitirlo por conducto de persona autorizada por la parte actora o directamente al domicilio de éste Órgano Jurisdiccional, ubicado en: AVENIDA PATRIOTISMO 230, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ, C.P.03800, CIUDAD DE MÉXICO, según consta por Acuerdo Plenario 17-128/96, emitido en Sesión de fecha siete de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

De igual manera, se reconocen a los demandados, los derechos consagrados en el artículo 22 fracción XIX de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el que de manera enunciativa establece que, deberá comparecer por conducto de su representante legal, y en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo en cita, deberán contar con asesoría jurídica profesional a través de profesionistas particulares, en su caso deberán acudir a la Unidad de Defensoría de Oficio ubicada en: Torre Norte, Planta Baja, en NIÑOS HÉROES, NÚMERO 132 (ciento treinta y dos), COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, C.P. 06720 EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, para que se les designe un defensor de oficio y comparezca debidamente asesorado, a manifestar lo que a su derecho convenga, así como para que adjunte los documentos justificativos de sus excepciones y ofrezcan las pruebas que las acrediten, apercibido que en caso de no comparecer a este procedimiento y de no ofrecer pruebas relacionándolas con los hechos fundatorios de sus excepciones, expresando con toda claridad los argumentos que justifican la pertinencia, legalidad y conducencia de la prueba, en términos de lo dispuesto por el artículo 117 de la mencionada Ley, se desecharan las pruebas que no cumplan con dichos requisitos de admisión, con fundamento en el artículo 126 d la citada legislación.

2.- De conformidad con los artículos 86, 87 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, **PUBLÍQUESE** el presente proveído TRES VECES CONSECUTIVAS, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en el Boletín Judicial del

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para una mayor difusión y por Internet, en la página que al efecto tiene la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, llamando a cualquier persona interesada que consideren tener un derecho sobre el bien patrimonial objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, para que comparezcan a este procedimiento en el término de TREINTA DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando los edictos respectivos a partir de esa fecha, a disposición del Agente del Ministerio Público ocursoante para su debida tramitación y exhibición oportuna de las correspondientes publicaciones.

3.- Por lo que respecta a las pruebas que se mencionan en el escrito de cuenta, de conformidad con el artículo 101 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio se tienen por ofrecidas y las mismas se reservan para su admisión en la Audiencia Inicial, en los términos señalados en el artículo 117, administrado con el artículo 126 y 208 inciso d) de la Ley en cita.

4.- En cuanto a la “**REVALIDACIÓN**” de las **MEDIDAS CAUTELARES** que se afirma se solicitaron y tramitaron ante el Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio, bajo el número de expediente 140/2021, una vez que se tengan a la vista dichas medidas cautelares, se acordara su solicitud como en derecho corresponda, para tal efecto se ordena enviar oficio a la autoridad que conoce de las mismas (Juez Vigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Oral y de Extinción de Dominio) para **que, informe el estado procesal en que se encuentran dichas providencias, y si ya fueron ejecutadas** las remita al local de este juzgado para que se acumulen al expediente en que se actúa.

5.- De conformidad con el artículo 192 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, como **MEDIDA PROVISIONAL** se ordena la anotación preventiva de la demanda **de manera expedita y prioritaria, conforme al artículo 180 de la Ley en Cita, en el folio real 1372479**, misma que deberá efectuarse a la actora exenta de pago, en razón de que en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, todas las medidas cautelares se inscribirán exentas de pago, y si bien, la inscripción de la demanda en términos de lo dispuesto por el artículo 192 de la citada ley, se trata de una medida provisional, esta, aún con dicha denominación, tiene la misma naturaleza que una medida cautelar, pues ambas tienden a conservar la materia del juicio y evitar que resulte inútil la sentencia de fondo y a lograr que esa sentencia tenga eficacia práctica, debiendo interpretarse la medida cautelar, como género y la medida provisional como la especie de aquella, por tanto al compartir la misma naturaleza, dicha medida debe cumplimentarse sin pago alguno de derecho, por tal motivo, con los insertos necesarios, **ENVÍESE ATENTO OFICIO AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, a fin de que proceda a realizar la anotación preventiva de la demanda, **debiendo acompañar copia certificada de la demanda y del presente proveído para los efectos legales a que haya lugar**.

Lo que deberá cumplimentar dentro del **TÉRMINO DE VEINTICUATRO HORAS** posteriores a la recepción del oficio, asimismo dentro del término de TRES DÍAS deberá rendir un informe detallado y justificado sobre el cumplimiento otorgado y sobre la situación jurídica respecto del bien objeto de la medida cautelar, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 180 y 189 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; apercibido que de no dar cumplimiento a lo ordenado dentro de los plazos establecidos para ello, con la facultad que confirme a este Juzgador el artículo 44 de la citada Ley, se le impondrá una medida de apremio.

6.- Por último, se hace del conocimiento de las partes el convenio del artículo 15 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos del Poder Judicial del Distrito Federal, mismo que fue aprobado por el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal en acuerdo general 22-02/2012 el día diez de enero de dos mil doce y que a la letra dice: *Artículo 15 Los Órganos Jurisdiccional en plenitud de jurisdicción deben observar que la legislación sustantiva y adjetiva contempla entre otras figuras jurídicas la: caducidad, conclusión, cosa juzgada, desechamiento, desistimiento, desvanecimiento de datos, expiración, extinción, incompetencia, perdón, prescripción, reconocimiento de inocencia, se trate de la última resolución, bien sea porque la sentencia correspondiente causó ejecutoria y no requiere ejecución alguna o porque requiriéndola, existe proveído en el cual se determinó que quedó enteramente cumplida o que ya no hay motivo para la ejecución, sobreesimiento, o por cualquier otra que la misma norma señala, entre otros los duplicados de expedientes que se hayan integrado con las copias simples exhibidas por las partes en los términos de los artículos 57 y 95 fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, los cuadernillos de Amparo también conocidos como amparos locos, etc, a través de las cuales puede procederse a la destrucción de los acervos documentales que se encuentran en resguardo de sus archivos. Por lo que, mediante acuerdo que se sirva dictar en cada uno de las determinaciones que correspondan a las figuras jurídicas referidas, deberán notificar al promovente o promoventes que, una vez transcurrido el término de NOVENTA DÍAS NATURALES de la publicación que al efecto se lleve a cabo de este acuerdo, serán destruidos los documentos base o prueba, así como el expediente con sus cuadernos que se hayan formado con motivo de la acción ejercitada. Para una vez estando en aptitud los interesados, de solicitar la devolución de los documentos allegados a juicio y que les correspondan respectivamente, lo que deberán hacer dentro del término antes mencionado.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY NACIONAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.-** Lo proveyó y firma el C. JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en Derecho VÍCTOR HOYOS GÁNDARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, con quien actúa y da Fe.- DOY FE.*

**CIUDAD DE MÉXICO, A VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.**

Dada nueva cuenta con los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 154 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se aclara el auto admisorio de demanda emitido el dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, únicamente en la parte conducente, en que se ordenó enviar exhorto respectivamente al Juez C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO para el emplazamiento de la enjuiciada GILDA LETICIA ACOSTA BAUTISTA, al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN para el emplazamiento del demandado SERGIO COSME ACOSTA BAUTISTA y el exhorto ordenado al C. JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, para el emplazamiento de la demandada SILVIA GUADALUPE ACOSTA y concede a los mismos, en razón de la distancia, el plazo de más que en dicho auto se indica, con independencia del plazo ordinario de quince días y el aumento de cinco días por volumen en los documentos exhibidos, cuando lo correcto es decir; “con independencia del plazo ordinario de quince días y *el aumento de siete días por volumen en los documentos exhibidos*”; Aclaración que se formula para los efectos legales a que haya lugar, por lo que el presente auto forma parte complementaria del referido auto admisorio. -NOTIFÍQUESE. -Lo proveyó y firma el JUEZ VIGÉSIMO SÉPTIMO CIVIL DE PROCESO ORAL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro VÍCTOR HOYOS GÁNDARA ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada BÁRBARA ARELY MUÑOZ MARTÍNEZ, quien autoriza y da fe. Doy fe.

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 28 DE OCTUBRE DEL 2021.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS

“A”

LIC. BARBARA ARELY MUÑOZ MARTINEZ

Para su publicación por tres veces consecutivas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal hoy Ciudad de México, en el Boletín Judicial y por Internet en la página de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México